



ACUERDO No. CSJMEA23-112
11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se designan a un funcionario judicial para atender los asuntos en materia constitucional en apoyo a la cabecera del Circuito de Puerto López (Meta) y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJMEA23-65 de marzo 9 de 2023, fijó los turnos de disponibilidad durante la Vacancia Judicial de Semana Santa 2023, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito de los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare, desde sábado 1 de abril hasta el 9 de abril de 2023, inclusive, por lo cual quedó suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo de acciones constitucionales.

Esta corporación mediante Oficio CSJMEO23-405 del 21 de abril de 2023, autorizó los compensatorios a Edwin Fernando Sánchez Vargas, Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta), para los días 15, 16, 17, 18, 19 y 23 de mayo de 2023, por haber laborado durante el turno de vacancia judicial de fin de año en la cabecera de Circuito de Puerto López (Meta) y adicional a ello, se autoriza el descanso compensatorio, previsto en el Acuerdo CSJMEA22-150 de 2022, durante los días 11 y 12 de mayo de 2023.

En tal sentido, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios de la administración de justicia tanto en materia de control de garantías como en asuntos constitucionales, considera necesario adoptar la presente medida de manera transitoria, con el fin de brindar apoyo al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López y así evitar algún vencimiento de términos ante el cúmulo de solicitudes de audiencias que se lleguen a radicar en esa cabecera, motivo por el cual se dispondrá que los Juzgados Promiscuos Municipales de Cabuyaro y Puerto Gaitán, adscritos a la cabecera judicial de Puerto López, apoyen al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López desde el 11 mayo hasta el 23 de mayo de 2023, cuyo reparto equitativo estará a cargo tanto del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto López como del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, según corresponda.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los cinco objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, ahora vigente.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Gaitán y de Cabuyaro, para que asuman, transitoriamente, el trámite del conocimiento en primera instancia de las acciones constitucionales de la cabecera judicial de Puerto López, que por reparto le corresponda, a partir del 11 mayo hasta el 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

Parágrafo 1: El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López debe realizar el reparto de las acciones constitucionales de manera equitativa entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López y los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Gaitán y de Cabuyaro, para lo cual deberá percatarse que los jueces de apoyo estén habilitados.

Parágrafo 2: Se precisa el alcance de la designación corresponde al conocimiento en primera instancia de las acciones de tutela desde su radicación hasta la emisión del fallo de tutela, conforme el artículo 3 del Decreto 2591 de 1991.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Gaitán y de Cabuyaro, para que, transitoriamente, apoyen a la cabecera judicial de Puerto López en asuntos de control de garantías, que por reparto les corresponda, a partir del 11 mayo hasta el 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto López, debe realizar el reparto de solicitudes de audiencia de control de garantías de manera equitativa entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López y los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Gaitán y de Cabuyaro, para lo cual deberá percatarse que los jueces de apoyo estén habilitados.

ARTÍCULO 3°: Finalizada la presente medida, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto López deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, un informe detallado respecto de los asuntos que le fueron radicados a los despachos aquí señalados.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese la presente decisión al Juzgado Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López j01prmplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co; j02prmplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Gaitán y de Cabuyaro, j01prmcabuyaro@cendoj.ramajudicial.gov.co; j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juez Coordinador del Sistema Penal Acusatorio de Puerto López csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME23-1006 / MAYO 9 DE 2023.